

Doctor

JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ

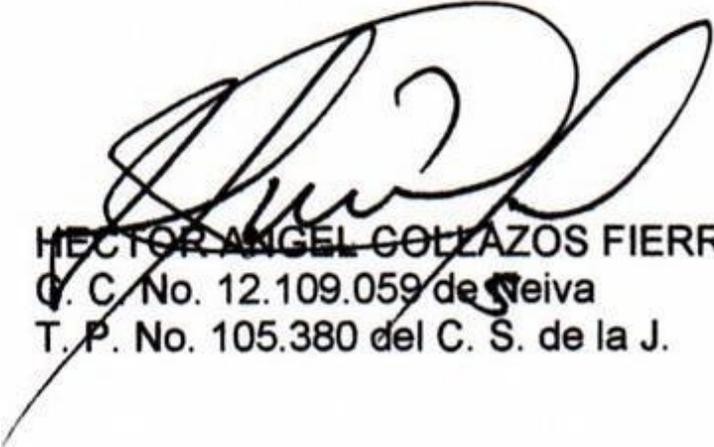
Juez Tercero (3) Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Neiva

Ref.: Abreviado de Judith Barrero VS. Carolina Reyes Talero No. 41001400300620190007100

En calidad conocida en el referido, dentro de la oportunidad procesal, comedidamente me permito apartarme de su decisión, calendada dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021), en tanto, lo afirmado; "(...) sin que se encuentre regulado ni autorizado como medio de notificación de demanda los mensajes enviados a través de (...) " no puede ser acogida por el suscrito, porque su interpretación nos parece errática en tanto el texto de la ley es; "también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos (...)", pero, en ningún momento la norma lo prohíbe y, por el contrario, la interpretación gramatical y armónica de la ley debe subsumirse; pues, para el caso en comento la Ley 527 de 1999 que define y reglamenta el acceso y uso de mensaje de datos, determinó el ámbito de aplicación de la misma y lo que hizo el Decreto Legislativo 806 de 2020, por vía de excepción, fue implementar el uso de ellos para notificar a los demandados, pues, manifestar; lo precedentemente expuesto, no la comparte este servidor, por lo ya, afirmado. (subraya fuera de texto).

En tal virtud, estoy recurriendo el citado, dejando sin efecto el proveído en censura y la respectiva constancia secretarial y, en caso de persistir en su criterio, concederla apelación.

Del Señor Juez,



HECTOR ANGEL GOLLAZOS FIERRO
C. C. No. 12.109.059 de Neiva
T. P. No. 105.380 del C. S. de la J.

